

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA  
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO M.P.Y SALUD Y ALMIRALL, S.A.**

En Sevilla y Barcelona y, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, de Sevilla, provista de CIF G-41.825.811, debidamente representada por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en su calidad de director gerente y representante legal, con suficiente poder de representación en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, ALMIRALL, S.A., con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 151, provista de CIF número A-58.869.389, debidamente representada por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] y Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en su calidad de apoderadas mancomunadas, de conformidad con los poderes otorgados por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Enrique Viola Tarragona, con fecha 3 de mayo de 2016, bajo el número 1219 de su protocolo y con fecha 26 de enero de 2018, bajo el número 242 de su protocolo, respectivamente.

Ambas Entidades serán referidas conjuntamente como las Partes e individualmente, cuando proceda, como la Parte.

Ambas Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el “**Convenio**”) y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.(en lo sucesivo la **FPS**), es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

**SEGUNDO.-** ALMIRALL S.A. (en adelante, “**Almirall**”) es una compañía que tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos y productos sanitarios, por lo que realiza actividades de investigación en el ámbito de la salud y tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación e innovación en el área de la salud, y desea fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando el desarrollo de actividades formativas y dirigidas a los profesionales sanitarios incluidas las reflejadas en el ámbito de este Convenio con el convencimiento que ello repercutirá en beneficio de la sociedad en su conjunto.

**TERCERO.-** Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**CUARTO.-** Que para mejorar la calidad de las prestaciones de atención sanitaria, las entidades que integran el sector público podrán impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración y cooperación con las entidades privadas que tengan entre sus objetivos la innovación, investigación y la promoción de la salud, principios de actuación reconocidos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

**QUINTO.-** Que las Partes han venido colaborando para la realización de diversas actividades formativas desde 2019 y desean seguir colaborando en las actividades detalladas en este Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las Partes para desarrollar las siguientes actividades formativas:

#### **A) PRESENCIAL (5 EN TOTAL):**

- 1. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS PARA ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL**
- 2. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS EN ESCENARIO SIMULADOS PARA ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL**
- 3. FORMACIÓN EN CARDIOLOGÍA CON TÉCNICAS DE SIMULACIÓN PRESENCIAL**
- 4. TÉCNICAS URGENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL**
- 5. INFILTRACIÓN ECOGUIADA PARA ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL**

#### **B) SEMI PRESENCIAL (2):**

- 1. ECOGRAFÍA ABDOMINAL BÁSICA PARA ATENCIÓN PRIMARIA SEMIPRESENCIAL**
- 2. ECOGRAFÍA DE CUELLO Y MUSCULOESQUELETICA PARA ATENCIÓN PRIMARIA SEMIPRESENCIAL**

#### **C) ONLINE (7 EN TOTAL):**

- 1. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS PARA ATENCIÓN PRIMARIA ONLINE**
- 2. ECOGRAFÍA ABDOMINAL BÁSICA PARA ATENCIÓN PRIMARIA ONLINE**

3. FORMACIÓN VIRTUAL PARA CARDIÓLOGOS CON ESCENARIOS SIMULADOS ONLINE
4. ELECTROCARDIOGRAMA APLICADO A LA CLINICA: ELECTROPILDORAS ONLINE
5. URGENCIAS CARDIOVASCULARES EN ATENCION PRIMARIA ONLINE
6. FUNDAMENTOS DE DERMATOLOGÍA PARA ATENCIÓN PRIMARIA ONLINE
7. FORMACIÓN VIRTUAL PARA ENDOCRINOS CON ESCENARIOS SIMULADOS ONLINE

Las mismas se desarrollan de conformidad con la Memoria Técnica incluida como Anexo I al presente Convenio.

## SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio, **Almirall** se compromete a facilitar a la FPS la aportación económica especificada en el Anexo I. Dicho importe se hará efectivo en la forma y plazos indicados en el citado Anexo.

Por su parte, la **FPS** se compromete a destinar dichos fondos a la realización de las actividades formativas cuyo calendario, contenido y destinatarios se encuentran detallados en el Anexo I, todo ello en cumplimiento de sus finalidades y objetivos. En concreto, se obliga a:

- i. Organizar, dirigir y realizar las actividades contemplada en el Anexo I, incluyendo la selección del personal docente, técnico y de apoyo que las llevará a cabo,.
- ii. Difundir la colaboración de Almirall en dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, según se detalla a continuación:  
Incluir el nombre y logotipo de Almirall en los materiales promocionales de las actividades realizada al amparo de este Convenio, siendo dicha entidad, en su caso, quien facilite el logotipo, en lugar visible y relevante. Cualquier material o acción que incluya o haga referencia a Almirall, y/o a sus marcas o logotipos, requerirá la previa aprobación escrita de dicha entidad. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las Partes que suscriben este Convenio deberá ser expresamente acordada por éstas.  
De conformidad con lo previsto en el sistema de acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, en ningún caso se incluirá referencia alguna a Almirall en cualesquiera de los materiales docentes, espacios docentes de las plataformas de teleformación o similares.
- iii. Facilitar que profesionales de Almirall asistan a las actividades, sin que ello suponga su participación en el desarrollo de las mismas, ni generen interferencia alguna en el proceso docente.
- iv. Expedir, a petición de Almirall, cualesquiera certificados o documentación sea necesaria para acreditar la naturaleza e importe de la colaboración recogida en el presente Convenio. La FPS enviará a Almirall el correspondiente certificado de aportación a la recepción de las cantidades acordadas en el presente Convenio. Dicho certificado cumplirá las previsiones contenidas en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

En cualquier caso, las Partes acuerdan que queda expresamente excluida del amparo de este Convenio, la publicidad de los productos y/o servicios de Almirall.

### TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las actividades relacionadas en el Anexo I, que se celebrarán a lo largo de 2023.

### CUARTA.- TRANSPARENCIA Y TRANSFERENCIA DE VALOR

- a) Ambas Partes declaran conocer y respetar, en lo que les resulte aplicable de conformidad con sus respectivos ámbitos, la normativa vigente a cada una de ellas en materia de transparencia.
- b) La FPS reconoce que Almirall está obligada por el Código de Transparencia de la EFPIA y por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (los “Códigos”), a documentar y hacer públicas determinadas transferencias de valor (TdV) realizadas a favor de profesionales de salud u organizaciones de salud, y que ello incluye la información sobre pagos realizados u otras TdV efectuadas en relación con este Convenio.
- c) A los efectos de que Almirall pueda cumplir con los Códigos, la FPS acepta que la publicación de la TdV objeto de este Convenio se realice de forma individual y acumulada por categoría, pudiendo utilizar Almirall para ello cualquier soporte (incluyendo informes impresos, comunicaciones electrónicas, el sitio web de Almirall y/o de sus filiales u otras plataformas), según resulte necesario para el cumplimiento de los Códigos y de la legislación aplicable.
- d) Con carácter adicional, si del presente Convenio se deriva una TdV realizada en favor de un Profesional Sanitario, tal y como dicho término se define en los Códigos, con carácter previo a la actividad, la FPS se compromete a obtener y facilitar a Almirall el documento que figura adjunto al presente Convenio como Anexo II debidamente cumplimentado y firmado por el Profesional Sanitario correspondiente, en señal de conocimiento y aceptación, así como un detalle de los importes abonados al citado Profesional Sanitario distinguiendo entre honorarios y gastos relacionados acordados (incluyendo alojamiento y traslados).
- e) La FPS quedará exenta de la obligación recogida en el apartado d) anterior siempre y cuando:
  - I. Facilite y haga pública las siguientes consideraciones: a) el presupuesto total aproximado que será asignado a las actividades formativas y el número de beneficiarios; b) que las actividades en cuestión cuente con una diversidad de laboratorios patrocinadores (al menos 2) no pertenecientes al mismo grupo de empresas de forma tal que no permita establecer un vínculo individual entre Almirall y el Profesional Sanitario y, c) que el apoyo de Almirall no sea mayoritario y por lo tanto no supere el 50% del presupuesto total de las actividades.
  - II. Cuente con un procedimiento público y objetivo que detalle (a) los requisitos y plazos para la solicitud y obtención de apoyos de Almirall para las actividades, (b) la tipología, alcance, conceptos e importe de los apoyos de Almirall, (c) los criterios de asignación ajenos e independientes de Almirall, que además garantice que Almirall no participa en las mismas y que entre Almirall y el beneficiario no existe ningún tipo de relación, (d) el compromiso y obligación de publicar los beneficiarios en los dos (2) meses siguientes a la finalización de la actividad concreta y mantener esta información públicamente disponible por un plazo mínimo de tres (3) años, y (e) la obligación de identificar a los colaboradores/patrocinadores de la Actividad en cuestión.

En caso de cumplirse de forma acumulativa todas las condiciones arriba detalladas, la transferencia de valor resultante del apoyo prestado por Almirall a la Actividad concreta se

publicará a nombre de la FPS, no siendo posible la publicación de forma individual de las transferencias de valor a los Profesionales Sanitarios.

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- a) Corresponde a la Comisión Seguimiento realizar el seguimiento de las actividades indicadas en el presente Convenio y velar por el buen desarrollo de la misma.
- b) La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:
  - (i) Dos (2) representantes de la FPS designados por ésta, actuando uno (1) de ellos en calidad de Presidente.
  - (ii) En representación de Almirall, dos (2) personas designadas por la compañía.
- c) Actuará en calidad de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el otro miembro de la FPS.
- d) La Comisión se reunirá, al menos una (1) vez durante la vigencia del Convenio, previa convocatoria del Presidente de la misma y siempre que lo solicite cualquiera de las Partes.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que las decisiones que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento en ningún caso, podrán suponer la modificación del Convenio en los términos en los que ha sido acordado entre las Partes.

#### **SEXTA.- RESPONSABILIDAD, GARANTÍAS Y SEGUIMIENTO**

- a. Las actividades formativas se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad de la FPS, a través de la Línea IAVANTE. La FPS se compromete a respetar en todo momento el marco legal vigente, en particular la legislación relativa a la publicidad de medicamentos y productos sanitarios, inclusive a través de medios digitales o redes sociales, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de Almirall.
- b. La FPS garantiza que las actividades formativas no infringen derechos de terceros, entre otros y en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, así como a la protección de datos de carácter personal.
- c. A fin de que Almirall pueda efectuar un correcto seguimiento de la ejecución de las actividades formativas, la FPS informará a Almirall de su estado y desarrollo, siempre que ésta lo solicite.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Excepto en lo previsto en este Convenio sobre la difusión de la participación de Almirall en las actividades y la TdV referidas en la cláusula cuarta, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolla al amparo del presente Convenio, así como el know how previo que las Partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.

- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

1. Las causas de resolución anticipada del presente Convenio son las siguientes:
  - (i) El mutuo acuerdo de las Partes, que se instrumentará por escrito.
  - (ii) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
  - (iii) El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las Partes faculta a la otra para resolver el mismo siempre que la parte incumplidora, después de haber recibido un escrito de la otra Parte denunciando el incumplimiento y solicitando su subsanación, no proceda dentro de un plazo de treinta (30) días desde la notificación, a subsanar el incumplimiento y cumplir así las obligaciones contractuales que le son propias.
2. En el caso de resolución anticipada del Convenio, la FPS deberá devolver a Almirall, sin que para ello tenga que ser requerido, aquellos fondos que no hayan sido utilizados, con excepción de las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos comprometidos para actividades no realizadas y que no puedan ser cancelables, en cuyo caso deberán ser justificados documentalmente a satisfacción de Almirall.
3. En caso alguno la terminación del Convenio supondrá la obligación de Almirall de indemnizar o compensar a la FPS o a terceros por gastos, costes u otras responsabilidades derivadas de dicha terminación y/o de la cancelación de actividades previstas.

#### **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.

- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y Almirall con domicilio en Ronda General Mitre, 151, 08022, Barcelona
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) y [dpo.global@almirall.com](mailto:dpo.global@almirall.com).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lop.d.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lop.d.fps@juntadeandalucia.es) y Almirall con domicilio en Ronda General Mitre, 151, 08022, Barcelona; o mediante correo electrónico a [dpo.global@almirall.com](mailto:dpo.global@almirall.com). En cualquier caso, los interesados podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo estiman oportuno.

Del presente Convenio no se deriva el tratamiento de datos de carácter personal del alumnado de las actividades formativas por parte de Almirall, por cuanto Almirall únicamente facilita a la FPS una aportación económica para la realización de las actividades indicadas.

Si se derivasen transferencias de valor a favor de Profesionales Sanitarios, podrá considerarse que existe un tratamiento de datos de carácter personal por parte de Almirall con la única finalidad indicada en el documento adjunto como Anexo II al presente Convenio.

#### **DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada Parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a Almirall derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización de las actividades.

#### **UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES**

- a) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

A/A. D. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. 41092. Sevilla

E-mail [REDACTED]@juntadeandalucia.es

- b) Las **comunicaciones a Almirall** se realizarán a:

ALMIRALL, S.A.

A/A. Dña. [REDACTED]

Ronda General Mitre, nº 151. 08022. Barcelona

E-mail [REDACTED]@almirall.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

#### **DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas Partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

#### **DECIMOTERCERA.- DERECHOS SOBRE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y/O CUALESQUIERA OTROS BIENES PROTEGIDOS POR NORMAS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las Partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

Almirall autoriza a la FPS para utilizar su logo únicamente a efectos de su publicación en el programa y rotulación de los Cursos, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de dicha compañía por parte de la FPS no estará autorizado.

#### **DECIMOCUARTA.- MISCELÁNEA**

1. Las Partes no podrán ceder ni transferir el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.
2. Este Convenio y sus anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.
3. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
4. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
5. Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que Almirall pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siendo la FPS una de las entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la precitada ley.

#### **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la parte demandada.

Y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio, en la fecha y lugares señalados en el encabezamiento.

**POR LA FPS**

**ALMIRALL, S.A.**



Fc